



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ARMENIA, QUINDÍO

[i04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ALONSO MORALES BENITES
DEMANDADO	JUAN CAMILO VELASQUEZ RAMOS FERNEY EVANGELISTA TRIVIÑO HERRERA ARL SEGUROS DE VIDA AXA COLPATRIA ASOCIACION SERVIATIVOS PLUS SEGUROS DEL ESTADO S.A. SOCIEDAD FLOTA EL FARO S.A.
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2021-00116-00
DECISIÓN	Rechaza demanda

Conforme constancia secretarial que antecede se advierte que la parte demandante, dentro del término legal, no subsanó los defectos de la demanda señalados en el auto de junio 15 de 2021 (No.7 expediente electrónico).

Por lo tanto, se rechazará la demanda de conformidad con lo dispuesto por el inciso 3º del artículo 90 del CGP, aplicable por remisión prevista en el Art. 145 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por ALONSO MORALES BENITES en contra de JUAN CAMILO VELASQUEZ RAMOS, FERNEY EVANGELISTA TRIVIÑO HERRERA, ARL SEGUROS DE VIDA AXA COLPATRIA, ASOCIACION SERVIATIVOS PLUS, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y SOCIEDAD FLOTA EL FARO S.A., por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Se ordena el archivo de las diligencias.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante [encaraabogados@gmail.com](mailto:encaraabogados@gmail.com).

Haj.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD  
DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**90ce979478aec3c6f608326a49585756c76bf170d45190a3fb797cbd667  
efadd**

Documento generado en 30/06/2021 05:09:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**